

Diego de Mora y José María Castro; y por lo que
resulten, se les requiera para que dentro del día pon-
gan en las respectivas Reseñas el adeudo; lo que no
cumpliendo, sin necesidad de otro acuerdo se proceda
executivamente contra ellos y sus bienes. Que inme-
diatamente se haga otorgar a dichos Mora las herencias
de fianza de los ramos que tiene a su cargo; todo bajo
la mas estrecha responsabilidad de la Secretaría.

Sobre multas a los
D^{os} Concejales.

La Ciudad ACORDO: Que a los D^{os} Concejales que no
han concurrido a los Cavildos celebrados en el día vein-
te y dos del cor^{te} y el delos y apesar de haber sido citados
se les exija la multa que en las papilitas de citacion
se expresaba, y con que se les conminaba.

El Sr. Pinero: sobre
la contestacion a la
Junta del gobierno.

Se vio la minuta de contestacion al oficio de la Jun-
ta de esta Ciudad su fecha veinte del corriente, presen-
tada por el Sr. Dⁿ Manuel Pinero Marques, Regidor,
en uso de la Comision que se le confirió en el Cavildo cele-
brado en el día veinte y dos del cor^{te} y enterado este Ay^{te}.
Ayuntamiento de su contenido, quido' aprobada, y
se ACORDO: Se utampe en este Capitulares, y se le
de curso; y verificando su insercion, dice asi.

Para considerarse a esta Junta legitimamente creada,
o exigida a consecuencia de la aclamacion o peticion
de los populares de la noche del catorce del corriente,
era indispensable suponer disuelto este Ayunta-
miento, sin que razonablemente pueda darse medio
entre estos dos extremos; ellas fueron hechas en un
mismo acto, y por las mismas personas para am-
bas cosas, y su virtud o eficacia debio producir las
dos, o no producir ninguna; por consiguiente
si la tubieron para crear la Junta, la tubieron
igualmente para disolver el Ayuntamiento, y
este quido' disuelto; y si no la tubieron para esta
dissolucion, y por ello quido' subsistente, tampoco
para crear la Junta. En este estado, e instalado
de hecho, los Individuos de esta Corporacion se
dieron por disueltos, dando noticia de ello a la
autoridad inmediata, para que en lo sucesi-
vo se entendiesen con la Junta en todo lo que
harta entonces se habia entendido con el Ayunta-
miento, el que a merito de la contestacion del Sr. In-
tendente de la Provincia, que V. S. cita en su ultimo
escrito se ha vuelto a constituir entrando de nuevo
en el ejercicio de sus funciones. Si el acuerdo de
esta Junta conforme con los preceptos de la Ley
es el de repetir al Ayuntamiento las garantias ya
ofrecidas para que continúe en la cobranza de

